



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **EDWIN ESTEBAN ESPITIA TORRES**.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 08 de marzo de 2019, el Juzgado 38 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó al señor **EDWIN ESTEBAN ESPITIA TORRES**, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de cómplice de la conducta punible de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO, a la pena principal de **18 meses de prisión**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Por auto del 29 de julio de 2019, este Despacho avocó el conocimiento del asunto.

2.3.- El 12 de febrero de 2020, el penado fue capturado por cuenta del presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que **EDWIN ESTEBAN ESPITIA TORRES** se encuentra privado de la libertad por este radicado, desde el 12 de febrero 2020 a la fecha 15 de marzo de 2021, llevando como tiempo físico 13 meses y 3 días, más 1 día de privación de la libertad en la etapa preliminar del proceso, sin que se le haya reconocido redención de pena alguna.

Remítase copia de esta decisión a la **CARCEL LA PICOTA**, para que obre en la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.-RECONOCER a **EDWIN ESTEBAN ESPITIA TORRES** el **Tiempo Físico descontado a la fecha** de 13 MESES 4 DÍAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado quien se encuentra en privado de la libertad en la Cárcel la Picota.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

No. Interno: 19958-15
Auto I No. 331

Condenado: EDWIN ESTEBAN ESPITIA TORRES C.C: 1016099211
Proceso No. 11001-60-00-013-2017-04721-00
No. Interno: 19958-15
Auto I No. 331

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59996a61ed7d331224580dc4cd59f9e2722332071ea2f26985b7b29be4fcfde5

Documento generado en 15/03/2021 08:56:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>